ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

PROCESO DE SELECCIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA (NUMERALES 7 Y 12 ARTÍCULO 25 LEY 80 DE 1993, ARTÍCULO 84 DECRETO 1510 DE 2013 COMPILADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015 EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1)

AREA SOLICITANTE:	Secretaría de Asuntos Indígenas
RESPONSABLE:	**NEREIDA OLIDEY HENRÍQUEZ GÓMEZ** Secretaria de Asuntos Indígenas
CONTRATO A CELEBRAR	**CONTRATO DE INTERVENTORIA** **La Comunicación de Aceptación de la Oferta, junto con la Oferta misma, construyen para todos los efectos el Contrato Celebrado, ya que estos requisitos reúnen las condiciones de existencia y validez del negocio jurídico con base en lo cual se efectuará y expedirá el respectivo Registro Presupuestal.**
OBJETO	**INTERVENTORÍA TÉCNICA Y AMBIENTAL AL COMPONENTE DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO DEL ACCESO A INFRAESTRUCTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DOMICILIARIA Y CAPACITACIÓN EN TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA EN COMUNIDADES INDÍGENAS WAYUU DEL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA**
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO POR EL CUARTO NIVEL DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO / ITEM / DESCRIPCIÓN 801015 / 1 / servicios de consultoría de negocios y administración corporativa 841116 / 2 / servicios de auditorias
PRESUPUESTO:	TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($ 32.760.780) M/L.
RUBRO:	Rubro *2.3.2.02.02.009-42 Servicios para la comunidad, sociales y personales (Superavit SGP Resguardo Indígena)*
CODIGO DEL BANCO DE PROYECTO:	Para el Estudio Técnico del Formato PE-05 consignado en la ficha MGA (Metodología General Ajustada) radicado en el Banco de Proyectos del Municipio con los radicados con el BPIN 202500000033239
PROGRAMA PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL PROYECTO	2102 - Consolidación Productiva del Sector de Energía Eléctrica
PROGRAMA PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL PROYECTO:	Ampliación de Cobertura de Energía Eléctrica en el Departamento de La Guajira
FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA	El artículo 2° de la ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cuatro (4) modalidades principales,

MODALIDAD DE SELECCIÓN	como son: La licitación pública, como regla general, a y su turno, como excepciones a esta última, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos y la Contratación Directa; Mediante ley 1474 de 2011 se adicionó el proceso de selección por Mínima cuantía. El artículo 94 de la Ley 1474 del 2011 prescribe: "*Que la contratación cuyo valor no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las reglas que el mismo artículo fijó*". Que el 17 de Julio de 2013, el Gobierno Nacional expidió un nuevo Decreto N° 1510 de 2013, el cual expresamente derogó el 734 de 2012, volviendo, entre otros aspectos, a reglamentar la Selección de Mínima Cuantía, como modalidad de contratación independiente, y al interior de la cual se fijan los criterios de selección, criterios estos, a los que el Municipio de Uribia dará cabal cumplimiento. Que con posterioridad, el 26 de Mayo de 2015, el Gobierno Nacional vuelve a expedir otro Decreto en materia contractual, esta vez compilando las normas en esta materia, siendo la mínima cuantía parte de este compilado. Que el Decreto expedido fue el 1082 de 2015, quien recoge todos los criterios de selección de esta modalidad de mínima cuantía, en la medida que compila el Decreto 1510 de 2013, criterios estos, a los que el Municipio de Uribia dará cabal cumplimiento. Que siendo el presupuesto estimado para la contratación propuesta de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($ 32.760.780) M/L.. ésta corresponderá a un contrato de mínima cuantía regido por el trámite y procedimiento dispuesto en el Decreto 1510 del 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015. Así entonces por la naturaleza del objeto a contratar y el valor propuesto se estima que el proceso de selección en el caso que nos ocupa responde a una contratación de Mínima Cuantía, reglado por el Capítulo V, artículo 84. y s.s. del Decreto 1510 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1. Del Decreto 1082 del 2015. **Indicación de si la contratación respectiva está cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio.** Según lo verificado se evidenció que las siguientes contrataciones no están cubiertas por los anteriores acuerdos: a) Los contratos cuya selección se adelanta a través de la modalidad de contratación directa. b) Los acuerdos no contractuales o cualquier otra forma de asistencia incluyendo donaciones, préstamos, aumentos de capital, incentivos fiscales, subsidios, garantías, acuerdos de cooperación, suministro público de mercancías y servicios a las personas o a los gobiernos de nivel regional o local y las

	adquisiciones que se realicen para proporcionar asistencia extranjera. c) Las compras financiadas mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacional, cuando su entrega se sujete a condiciones incompatibles con las establecidas por los Capítulos de Contratación Pública. d) La contratación de empleados públicos y medidas relacionadas. e) La adquisición de servicios de agencias o servicios de depósitos fiscales, servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas, y servicios de venta y distribución de deuda pública. f) Servicios financieros, bancarios, financieros o especializados sobre deuda pública y administración de pasivos y deuda pública. g) Los contratos de mercancías o servicios obtenidos o adquiridos de otras entidades colombianas. h) Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles i) Contratos relacionados con la defensa y seguridad nacional. **j) Los contratos hasta por US$125.000 que se encuentran para beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. De acuerdo con esto, las contrataciones hasta por el monto señalado se encuentran excluidas del capítulo de compras y sobre las mismas no son predicables las obligaciones del acuerdo.** k) Los programas de reinserción a la vida civil originados en los procesos de paz, ayuda a los desplazados por violencia o de apoyo a los pobladores de zonas en conflicto. l) Contratos realizados por las misiones del servicio exterior de Colombia exclusivamente para su funcionamiento y gestión. m) Los bienes requeridos en la ejecución de servicios de investigación y desarrollo. n) Los servicios de investigación y desarrollo, servicios de ingeniería y arquitectura, servicios públicos, servicios sociales, servicios de impresión y elaboración de programas de televisión, de acuerdo con las descripciones establecidas en la respectiva sección de Servicios del Capítulo de Contratación Pública de cada Acuerdo. o) Las compras de bienes y servicios por parte de empresas y entidades del gobierno, destinadas a la venta o reventa comercial o a la producción o suministro de otros bienes y servicios para su posterior venta o reventa comercial. Por lo anterior, al presente proceso no está cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio. **CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL EN CUANTO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA**

La población beneficiaria del proyecto es el Resguardo Indígena derivado del Contrato de administración celebrado con el Municipio de Uribia.

Marco Jurisprudencial y Constitucional

> *"En los últimos años en el marco de la jurisprudencia relacionada con la garantía de los derechos de los grupos étnicos, especialmente de las sentencias T-063 de 2003, T-025 de 2004 y T-302 de 2017, se insta a adelantar acciones afirmativas y enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual. Teniendo en cuenta lo anterior, algunas entidades han venido avanzando en la aplicación del enfoque diferencial, no obstante, pese a esos esfuerzos aún no se cuenta con un concepto unificado. Y aplicable a la gestión pública que oriente las intervenciones estatales en sus diferentes niveles, lo cual facilitaría de manera sustancial dar cumplimiento a las funciones del Estado. A continuación, a manera de reflexión y para contribuir al debate el cual debe de culminar en un marco conceptual unificado de manera concertada, se presentan los conceptos que son relevantes para la aplicación práctica del enfoque diferencial en esta guía y las formas de entenderlos. Cabe mencionar, que no corresponde a una revisión exhaustiva y que no recoge posibles avances sobre la materia a nivel nacional y territorial"*

Fuente Consultada: https://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket

Definición:

> "El enfoque diferencial es un método de análisis, de actuación y de evaluación de la población, basado en la protección de los derechos fundamentales de las poblaciones desde una perspectiva de equidad y diversidad. (…) Por lo anterior, el enfoque diferencial se basa en el derecho a la igualdad, en otras palabras, "personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual, y que aquellas que están en situaciones distintas deben tratarse de manera distinta, en forma proporcional a dicha diferencia" (Ministerio de Cultura, 2010).

Así mismo, las Sentencias T-025 de 2004 y T- 302 de 2017 se refirieron al Estado de cosas inconstitucional: **"ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL**-Factores que lo determinan:

> "Dentro de los factores valorados por la Corte para definir si existe un estado de cosas inconstitucional, cabe destacar los siguientes: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos;

(ii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iii) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (iv) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (v) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial".

De otro lado, también se constituye en fundamento jurídico de la presente contratación el artículo 13 de La Ley 1450 del 2011, ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, que modifica el inciso 4° del artículo 83 de la Ley 715 del 2001, disponiendo en su lugar:

"*Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto Ley 111 de 1996.*

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.
Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008."

Así, contando el Municipio de Uribia con la administración de los recursos del resguardo indígena, por virtud del contrato de administración celebrado, le corresponde adelantar las contrataciones que correspondan.

Dentro de la Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", se encuentra una asignación especial para Resguardos Indígenas; normas estas que con la modificación introducida por la Ley 1450 del 2011 se mantienen vigentes.

NORMATIVA LEGAL PARA LOS COMPONENTES A DESARROLLAR Y POBLACIÓN BENEFICIARIA

La base legal que soporta el proceso contractual para la presente propuesta y sobre la cual se fundamenta son las siguientes:

- **Ley 70 de 1993 – Comunidades Étnicas:** Reconoce el derecho de las comunidades étnicas a participar en la formulación, ejecución y evaluación de proyectos que las afecten, lo cual aplica al componente de formación y apropiación comunitaria incluido en el presente proyecto.

- **Ley 1715 de 2014 – Energías Renovables:** Regula la integración de las energías renovables no convencionales al sistema energético nacional, con énfasis en zonas no interconectadas. Promueve el uso de fuentes limpias y alternativas como la energía solar, particularmente en territorios rurales.

- **Ley 2294 de 2023 – Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida":** En su Eje de Transformación 3, promueve la **Transición Energética Justa**, priorizando el acceso a energía en comunidades rurales, indígenas y en situación de exclusión. Establece el mandato de implementar soluciones descentralizadas, con participación comunitaria.

- **Decreto 1953 de 2014:** Permite a los resguardos indígenas asumir la administración directa de los recursos del Sistema General de Participaciones Indígena (SGPRI), pudiendo asociarse para gestionar y ejecutar recursos.

- **Decreto 632 de 2018:** Consagra principios como la diversidad cultural y ambiental, la prevalencia de los sistemas de conocimiento indígena y el respeto por su cosmogonía.

- **Artículo 356:** El Artículo 356 de la Constitución Política, en sus sucesivas reformas, estructura el Sistema General de Participaciones (SGP) y contempla una asignación especial para los resguardos indígenas.

- **Ley 715 de 2001**: Establece normas orgánicas en materia de recursos y competencias del SGP, detalla la destinación de estos recursos, priorizando la financiación de proyectos de inversión que respondan a las necesidades y planes de las comunidades, definidos por ellas mismas.

- **Decreto 1953 de 2014:** Un avance significativo en esta dirección lo constituye el Decreto 1953 de 2014, el cual establece un régimen

especial para la puesta en funcionamiento de los Territorios Indígenas en lo referente a la administración de sus sistemas propios. Este decreto habilita a las autoridades indígenas para administrar directamente los recursos asignados del SGP y otros, y para planificar y ejecutar programas y proyectos en el marco de sus "Planes de Vida" o instrumentos equivalentes de planificación autónoma. Esta normativa es esencial para que el proyecto pueda operar en un esquema de corresponsabilidad y respeto a la capacidad de agencia de las comunidades Wayuu.

- **Sentencia T-302 de 2017 de la Corte Constitucional:** Este fallo es de **crucial importancia**. Declaró el **Estado de Cosas Inconstitucional** en relación con la vulneración masiva y generalizada de los derechos fundamentales al agua, la seguridad alimentaria y la salud de los niños y niñas del pueblo Wayúu. La Corte ordenó al Estado tomar medidas efectivas. Este proyecto responde directamente a dicha sentencia, al proponer una solución (generación de ingresos) para combatir la desnutrición, una de las problemáticas centrales del fallo.

- **Normativa sobre Fuentes No Convencionales y Transición Energética:**
  - **Ley 1715 de 2014:** Regula la promoción, uso e integración de las Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) en el sistema energético nacional. Promueve proyectos en zonas no interconectadas, fomenta la autogeneración, e introduce incentivos tributarios y arancelarios. Crea además el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE).
  - **Ley 2294 de 2023 – Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026:** Introduce la Transición Energética Justa como política de Estado, promoviendo el acceso equitativo a energía para comunidades rurales, indígenas y en situación de pobreza energética, mediante soluciones descentralizadas y con participación comunitaria.
  - **CONPES 4075 de 2022:** Adopta la Política de Transición Energética Justa, priorizando intervenciones en territorios históricamente excluidos y no interconectados.
  - **Diagnóstico Base para la Transición Energética Justa – 2024:** Documento técnico del Ministerio de Minas y Energía que identifica a La Guajira como uno de los departamentos con mayor pobreza energética del país y recomienda intervenciones con enfoque diferencial.
  - **Hoja de Ruta para la Transición Energética Justa – 2025**: Documento que operacionaliza la política nacional y promueve proyectos de generación distribuida en comunidades rurales, acompañados de

	procesos de formación comunitaria sobre uso básico y apropiación energética.
CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CELEBRADO	La administración municipal respetuosa de la autonomía, de los derechos colectivos y de la integridad cultural indígena Wayúu contribuye a la maximización de los recursos transferidos dentro del Sistema General de Participaciones del Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira, respetando las disposiciones y perfiles de proyectos definidos e inscritos por las mismas comunidades. La ejecución de este programa beneficiará a la comunidad wayuu y contribuirá a la atención integral que las comunidades requieren. El Municipio de Uribia suscribió con las Autoridades de los Resguardos indígenas wayuu, en fecha 30 de diciembre del 2024 contrato de ADMINISTRACION DE RECURSOS de la asignación especial del sistema general de participaciones, así: CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS. CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA Y LAS AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DESIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA, VIGENCIA FISCAL 2025. Suscribiéndose luego OTRO SI sobre el referido contrato en fecha 28 de abril del 2025. Lo anterior en aras de adelantar las acciones administrativas pertinentes y necesarias para dar ejecución a los proyectos que determinen de manera autónoma las comunidades, de acuerdo con el respectivo plan de inversión que hace parte integral del contrato, en concordancia con los Sectores de inversión que consagra la ley 715 del 2011 y la ley 1450 del 2011 para los resguardos indígenas, en los cuales se encuentra precisamente, entre otros temas, dar solución a las necesidades de vivienda de los mismos. Así mismo se debe considerar: 1. *Que los artículos 2, 82 y 83 de la Ley 715 del 2001 asignaron recursos especiales y definieron en qué deben los resguardos indígenas realizar las inversiones.* 2. *Que la constitución política de 1991 consagra y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.* 3. *Que la ley 21 de 1991 desarrolla los derechos constituciones indígenas y consagra la autonomía de estos para definir su propio desarrollo.*

	El Municipio deberá entonces en virtud de lo contenido en los Contratos de Administración celebrados, adelantar las contrataciones que correspondan para dar curso a los proyectos priorizados por las comunidades que hacen parte de los resguardos, considerando lo siguiente: *Que los proyectos hagan parte integral del Plan de Inversión de los Resguardos Indígenas de la Alta y Media Guajira y se encuentren dentro de lo definido para inversión en los artículos 2, 82 de la Ley 715 del 2001.* *Por otro lado, determina el inciso 4 del artículo 83 de la Ley 715 del 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 del 2011 que:* *"Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto ley 11 de 1996.* *Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.* *(…)* *Que la Ley 21 de 1991 desarrolla los derechos constitucionales indígenas y consagra la autonomía de estos para definir su propio desarrollo.* *Que según la Ley 715 del 2001, los recursos especiales del sistema General de Participaciones Asignados a los Resguardos Indígenas de la Alta y Media Guajira serán administrados por el Municipio de conformidad con el Plan de Inversión del Resguardo.*
IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD	El municipio de Uribia, ubicado en el Resguardo de la Alta y Media Guajira, presenta una de las mayores paradojas del contexto colombiano: es el epicentro de la Transición Energética Justa (TEJ), con un potencial de energía solar y eólico de clase mundial, pero simultáneamente registra la brecha de acceso a energía eléctrica más crítica del país. La población del municipio es mayoritariamente indígena Wayuu, con un patrón de asentamiento rural disperso que históricamente ha impedido la viabilidad técnica y financiera de la expansión del Sistema Interconectado Nacional (SIN). El diagnóstico cuantitativo revela la magnitud de la problemática:

	• **Cobertura del servicio:** Según datos del DANE, la cobertura de energía eléctrica en las viviendas de Uribia es de solo 6.1%. Esto implica una exclusión del servicio para el 93.9% de los hogares. • **Pobreza Multidimensional:** Esta carencia es un factor determinante en el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), que para el municipio de Uribia se sitúa en un 92.2%, uno de los más altos de la nación. La población afectada son las comunidades indígenas Wayuu que residen en la zona rural dispersa del municipio. Estas familias, con un promedio de 6 personas por hogar, se ven directamente impactadas por la inexistencia del servicio eléctrico, lo que agrava sus condiciones de vulnerabilidad y limita sus oportunidades de desarrollo. La falta de una infraestructura energética domiciliaria genera una serie de impactos negativos interconectados que perpetúan el ciclo de pobreza: • **Impacto en el Desarrollo Humano y Social:** La jornada para actividades educativas y de formación se limita a las horas de luz solar. Esta situación se correlaciona directamente con el hecho de que un 67.7% de la población de Uribia no cuenta con ningún nivel educativo formal. En el sector salud, la imposibilidad de refrigerar medicamentos o vacunas representa un riesgo sanitario constante. • **Impacto en la Productividad y Economía Familiar:** Se anula la posibilidad de realizar actividades económicas en horario nocturno. Labores tradicionales y fuentes de ingreso como el tejido de mochilas y otras artesanías se ven restringidas, limitando la capacidad de las familias para superar la economía de subsistencia. • **Impacto en la Habitabilidad y el Bienestar:** La falta de energía impide el uso de sistemas de bombeo para la extracción eficiente de agua y la conservación adecuada de alimentos, deteriorando la seguridad alimentaria y las condiciones de saneamiento básico en las viviendas. En conclusión, la situación actual evidencia que la carencia de infraestructura energética no es un problema aislado, sino el catalizador de una problemática multidimensional que afecta la salud, la educación, la productividad y la calidad de vida de las comunidades Wayuu en Uribia. Este análisis justifica y exige una intervención orientada a resolver el problema de la infraestructura como paso fundamental para mejorar el bienestar de la población. Existe así una insuficiente Infraestructura de Energía Eléctrica Domiciliaria en las comunidades indígenas Wayuu del Resguardo de la Alta y Media Guajira.

	Según datos del DANE, la cobertura de energía eléctrica en las viviendas de Uribia es de solo 6.1%. Esto implica una exclusión del servicio para el 93.9% de los hogares. El 100% de las comunidades caracterizadas no tienen acceso a energía eléctrica en sus viviendas. De forma específica, han sido priorizadas por el mismo resguardo las obras y servicios requeridas, siendo financiados en su totalidad con recursos del resguardo. Por lo expuesto anterior, las obras y servicios fueron seleccionadas por el Resguardo Indígena, haciendo necesario su ejecución y están previstas en el proyecto No. 202500000033239, previo perfil de proyecto elaborado por las comunidades beneficiarias, de objeto **Mejoramiento del Acceso a Infraestructura de Energía Eléctrica Domiciliaria y Capacitación en Transición Energética Justa en comunidades indígenas Wayuu del Resguardo de la Alta y Media Guajira Uribia**, por lo que se concluye la necesidad de contratar el objeto señalado. Y como consecuencia de lo anterior, se adelanta la Selección abreviada No. 003 del 2025, de objeto de objeto OBRA Y SERVICIOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL ACCESO A INFRAESTRUCTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DOMICILIARIA Y CAPACITACIÓN EN TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA EN COMUNIDADES INDÍGENAS WAYUU DEL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA, el cual se encuentra en etapa de evaluación. El anterior proyecto registra un componente de obra, y por su nivel de detalle y complejidad, requiere en lo perentorio, de una INTERVENTORIA TECNICA Y AMBIENTAL, en aras de hacer un debido seguimiento, evaluación y control de la calidad, pertinencia y oportunidad de las metodologías a emplear en su ejecución, como garantía de prestación de un servicio de calidad que redunde en el bienestar generalizado de su población. El objetivo es que la interventoría pueda enfocarse en verificar, supervisar y controlar el desarrollo de las acciones de carácter especializado, con la finalidad de identificar el cumplimiento del compromiso y la satisfacción de los intereses del estado, premisa fundamental de la Contratación Estatal. La Interventoría deberá efectuar el control y seguimiento de los objetos contractuales mencionados, y verificar que cada uno de los procesos técnicos a cargo de los contratistas correspondientes se adelante de conformidad con las normas técnicas aplicables, además deberá estar al tanto de que se cumplan con las especificaciones técnicas previstas en los estudios, los cronogramas de ejecución, presupuestos, pliegos de condiciones de los procesos y finalmente en los contratos suscritos. Así, en razón a que el Municipio de Uribia no dispone dentro de su planta de personal del recurso humano suficiente para atender los requerimientos técnicos de una interventoría, que permita una oportuna intervención en las actividades

	a desarrollar, debe entonces adelantarse la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con las calidades y capacidades para realizar el proceso de INTERVENTORÍA TÉCNICA Y AMBIENTAL AL COMPONENTE DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO DEL ACCESO A INFRAESTRUCTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DOMICILIARIA Y CAPACITACIÓN EN TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA EN COMUNIDADES INDÍGENAS WAYUU DEL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA. La contratación de la interventoría externa permitirá hacer seguimiento y control a las actividades ejecutadas a la fecha, haciendo a la vez mediciones de impacto con la adopción de medidas de control. Se requiere que la interventoría se desarrolle de acuerdo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad Por lo anterior el Municipio requiere adelantar el proceso contractual de Concurso de Méritos, a fin de seleccionar un contratista idóneo para realizar la INTERVENTORÍA TÉCNICA Y AMBIENTAL AL COMPONENTE DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO DEL ACCESO A INFRAESTRUCTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DOMICILIARIA Y CAPACITACIÓN EN TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA EN COMUNIDADES INDÍGENAS WAYUU DEL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA. Así, por la naturaleza de las actividades requeridas, resulta pertinente entonces, adelantar la escogencia de la interventoría que se requiere; pero, por el valor de la contratación, el proceso de selección corresponderá a una mínima cuantía. Por tal motivo el municipio pretende adelantar proceso de selección por mínima cuantía para contratar el objeto requerido en pro de la verificación de un servicio de calidad para los objetos contratados.
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:	El objeto a contratar es la **INTERVENTORÍA TÉCNICA Y AMBIENTAL AL COMPONENTE DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO DEL ACCESO A INFRAESTRUCTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DOMICILIARIA Y CAPACITACIÓN EN TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA EN COMUNIDADES INDÍGENAS WAYUU DEL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA.** TIPO DE CONTRATO: CONSULTORÍA PLAZO: El plazo para la ejecución del Contrato será de DOS (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. LUGAR DE EJECUCION: Departamento de La Guajira – Municipio de Uribia – Zona rural, corregimiento de Bahía Honda del Resguardo de la Alta y Media Guajira **FORMA DE PAGO:** El Municipio pagará el 95% del valor resultante del contrato, a través de pagos iguales mensuales, mediante actas parciales, en la misma proporción de avance del componente de obra a intervenir, por el sistema de

	precios unitarios fijos sin formula de reajustes, previo el cumplimiento de los requisitos legales, sumado al informe de obra del Contratista, el correspondiente informe de la interventoría externa contratada y el informe de la supervisión. Las actas de obra y dotación deberán ser aprobadas por la interventoría contratada de forma externa. El pago correspondiente a la última acta de obra del (5%) cinco por ciento se efectuará previa presentación del acta de recibo final de obra debidamente firmada por las partes. El pago al interventor se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el interventor al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PACTO DE ANTICIPO:** Las partes podrán pactar, a solicitud del oferente, un anticipo de hasta el 40% del valor del contrato, si así lo hubiere solicitado el oferente, una vez perfeccionado el mismo y cumplidos los requisitos necesarios para iniciar su ejecución, en el evento en que hubiere resultado adjudicatario del proceso. **JUSTIFICACION DEL ANTICIPO:** El anticipo entregado al Interventor se destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual. Pese a lo anterior, el oferente deberá presentar junto con su propuesta, un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del MUNICIPIO y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del contrato al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el Interventor. La entrega del anticipo está sustentado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el Interventor ejecute los trabajos de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior. Para que proceda el pago de Anticipo, se hace necesario acreditar los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de El INTERVENTOR, la Garantía Única de Cumplimiento y la de responsabilidad civil extracontractual, y estas se hayan aprobado por parte del CONTRATANTE. d) Que se presente por parte de EL INTERVENTOR un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del CONTRATANTE, una vez suscrita el acta de inicio. e) Que se

	presente la certificación de la constitución de una cuenta especial por parte de EL INTERVENTOR para el manejo del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. f) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de EL INTERVENTOR con todos sus soportes. g) Que se presente la autorización escrita del SUPERVISOR para el desembolso del anticipo. h) Que se haya suscrito el acta de inicio de actividades. *Nota: La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el Interventor empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato.* **MANEJO DEL ANTICIPO** El anticipo se manejará así: a) Una vez el Supervisor haya aprobado el plan de inversión del Anticipo, el Interventor deberá aperturar una cuenta especial a nombre del Contrato que se suscriba, asegurando que los desembolsos que se generen se inviertan en el cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con el plan de inversión del anticipo. b) El Municipio girará el valor del anticipo a la Cuenta Especial que el INTERVENTOR haya aperturado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha, en que este haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que el Supervisor haya aprobado el desembolso respectivo. c) El anticipo será amortizado mediante deducciones del cuarenta por ciento (40%) sobre los valores mensuales que se giren el INTERVENTOR, hasta la amortización total del anticipo otorgado. d) Los dineros del anticipo se entregan AL INTERVENTOR a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección. e) El Interventor deberá presentar junto con sus cuentas de cobro mensuales un informe al supervisor del contrato que contenga una relación detallada del estado de la inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas y sus correspondientes rubros acompañados con los documentos soportes respectivos. f) La entrega del anticipo está sujeta a la realización de todos los trámites presupuestales, administrativos, contables y financieros que se requieran. **SUPERVISIÓN:** la supervisión para la ejecución del contrato que se llegare a celebrar será ejercida por la Secretaria de Asuntos Indígenas Municipal. **OBJETIVO GENERAL**

a) *Mejorar el Acceso a Infraestructura de Energía Eléctrica Domiciliaria y Capacitación en Transición Energética Justa en comunidades indígenas Wayuu del Resguardo de la Alta y Media Guajira*

OBJETIVOS ESPECIFICOS

b) *MD-1 - Implementar soluciones técnicas funcionales y culturalmente adaptadas mediante Sistemas Solares*
c) *Fotovoltaicos Individuales (SSFVIs)*
d) *MI-1 - Diseñar esquemas de energización compatibles con el modelo de asentamiento Wayuu.*
e) *MD-2 - Desarrollar procesos comunitarios de formación y apropiación sobre el uso energético y la Transición Energética Justa.*
f) *MI-2 - Producir y difundir contenidos pedagógicos bilingües para promocionar conocimientos en la Transición Energética Justa.*

ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA: El Interventor velará por el cumplimiento de las siguientes actividades:

- ✓ *Realizar las labores de Interventoría técnica y ambiental del componente de obra del proyecto de MEJORAMIENTO DEL ACCESO A INFRAESTRUCTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DOMICILIARIA Y CAPACITACIÓN EN TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA EN COMUNIDADES INDÍGENAS WAYUU DEL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA.*
- ✓ *Conocer y hacer cumplir las cláusulas contractuales del contrato de obra suscrito.*
- ✓ *Informar al municipio el incumplimiento de cualquier obligación contractual por parte del contratista.*
- ✓ *Solicitar al ordenador del gasto, en los casos estipulados en el contrato, la aplicación de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, multas o caducidad.*
- ✓ *Contar con el personal necesario para la ejecución de las labores propias del contrato de consultoría respecto a los proyectos a ejecutarse por la entidad, asegurando que estas sean prestadas de manera eficiente e idónea.*
- ✓ *Conocer la propuesta presentada y verificar la consistencia de las mismas.*
- ✓ *Elaborar y firmar conjuntamente con el contratista y la supervisión las actas de recibo parciales y final, de acuerdo a los formatos empleados por el municipio y verificar su adecuado trámite.*
- ✓ *Proyectar el acta de liquidación del contrato de obra.*
- ✓ *Solicitar al contratista: La Programación de los trabajos, el organigrama del personal contratado y el informe de gastos del plan de inversión del anticipo para verificar su cumplimiento de acuerdo a las obligaciones de los contratos suscritos.*

- ✓ *Verificar la vinculación por parte del contratista de obra del personal profesional y técnico de acuerdo con la propuesta aprobada por el municipio, según cada caso.*
- ✓ *Realizar las funciones técnicas requeridas de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual, con las mejores prácticas en cada una de las áreas y tal como lo requiera la naturaleza del proyecto, las que serán descritas al detalle en los pliegos de condiciones que se elaboren para el efecto.*
- ✓ *Hacer los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y los Parafiscales del personal a utilizar a que haya lugar.*
- ✓ *El Contratista se Obliga a asumir todos los gastos que genere el presente el Contrato de consultoría a celebrar.*
- ✓ *Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el Municipio.*

OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR

Serán obligaciones del Interventor las estipuladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, las señaladas por la Secretaria de Obras Públicas municipal. Dentro de las obligaciones del Interventor están entre otras las siguientes:

Funciones Técnicas.

Las obligaciones de carácter técnico del INTERVENTOR serán:

a) *Verificar que el constructor cumpla con todos los requisitos legales en materia urbanística, de señalización, de seguridad industrial e higiene que requiera la obra y servicios.*
b) *Analizar los planos, diseños, detalles constructivos, y especificaciones técnicas del proyecto, del programa de utilización de personal, de la maquinaria, equipo y herramientas de que dispondrá el constructor, con el fin de sugerir las modificaciones que sean necesarias, y luego avalarlos para soportar y asegurar el seguimiento a la ejecución de la obra y servicios, y para hacer cumplir todas las exigencias del contratante.*
c) *Constatar que la maquinaria y equipos utilizados en la ejecución de la obra y servicios estén en buen estado de funcionamiento.*
d) *Revisar, aprobar y sugerir las modificaciones del programa de ejecución de la obra y servicios, así como cualquier modificación o ajuste al mismo, teniendo en cuenta el plazo de ejecución del contrato.*
e) *Exigir que los procedimientos y actividades se realicen de tal manera que garanticen la estabilidad y el mantenimiento de la obra y servicios, y hacer las recomendaciones especiales que sean necesarias para ello, de manera oportuna.*
f) *Mantener el juego completo de planos, esquemas y registros fotográficos de control, actualizados que muestren el desarrollo de los trabajos y los avances de la obra y servicios en forma comparativa con los programas propuestos por el constructor.*
g) *Calificar técnicamente por escrito, con los soportes correspondientes y a solicitud del constructor, la necesidad de la supresión de obras o de cantidades de obras, de*

	la realización de mayores cantidades de obras, de obras adicionales y/o complementarias propias del objeto del contrato, así como las prorrogas al plazo convenido. Dicho concepto y justificación deberá hacerse dentro los tres días hábiles siguientes a la solicitud del constructor. ***h)** Verificar la calidad de las obras, medir sus cantidades y aprobar todo el ítem terminado satisfactoriamente.* ***i)** Constatar la calidad de los materiales utilizados en la obra, solicitando y verificando los resultados de los muestreos y análisis que se les realicen y de los resultados de los ensayos de laboratorio realizados en campo; con el fin de que se ajusten a las especificaciones técnicas o condiciones mínimas exigidas en los pliegos de condiciones, a la oferta presentada y los requisitos mínimos exigidos en las normas técnicas obligatorias nacionales o internacionales, dichas labores incluyen revisión de los resultados de los informes correspondientes a la toma de muestras, con el fin de corroborar la calidad y el cumplimiento de las normas reguladoras.* ***j)** Elaborar los informes técnicas que den soporte a las denuncias de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del constructor.* Adicionalmente, deberá acreditar el consultor haber realizado el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). Si es persona Jurídica debe adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o revisor Fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aporte s a seguridad social y Parafiscales. Si se trata de personas Naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan que se encuentran al día en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social. ***<u>Funciones Ambientales</u>*** a) *Establecer mecanismos de control para cada programa y medida de manejo ambiental presentada en el Plan de Manejo Ambiental.* b) *Verificar que el contratista de obra implemente correctamente el Plan de Manejo Ambiental.* c) *Hacer cumplir los compromisos adquiridos con las Comunidades en el componente ambiental* d) *Llevar en forma ordenada el archivo de la Interventoría en el componente ambiental para ser entregado a la entidad contratante, cuando éste lo requiera.* <u>INFORMES MENSUALES:</u> **El contratista además deberá presentar los Informes de Evaluación y Seguimiento del contrato al cual le ejerce interventoría.** Contendrán de manera sucinta, un resumen de las actividades, el cumplimiento del plan de trabajo propuesto al inicio del contrato. Estos informes contendrán entre otros: 1. Actividades desarrolladas. 2. Informe de los trabajos de campos realizados.

	3. Funciones desarrolladas en cuanto al seguimiento de las obligaciones contractuales. 4. Evidencias fotográficas de los avances de obra 4. Informe final a la terminación del plazo contractual, con relación detallada de toda la ejecución del contrato. Estos informes se deberán presentar sin perjuicio de aquellos que requiera algún organismo de Vigilancia y Control. **Igualmente, el consultor se Obliga a:** 1. *Asumir todos los gastos que genere el Contrato que se suscriba.* 2. *Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por la entidad municipal.* 3. *Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: su firma dentro de la oportunidad debida, la constitución de las garantías exigidas a favor del Municipio, y el pago de los impuestos que se generen con la contratación.* 4. *Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad.* 5. *Responder por escrito las observaciones y salvedades que el supervisor haga respecto de la ejecución del contrato.* 6. *Asistir a las reuniones a las que lo cite el supervisor del contrato.* 7. *Invertir el anticipo del valor del contrato únicamente en lo señalado por el Municipio y llevar la contabilidad de su manejo.* 8. *Presentar las cuentas de cobro parciales del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello.* 9. *No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de que haga u omita alguna conducta relacionada con la ejecución del contrato.* 10. *Cumplir el objeto del contrato en la forma técnica indicada por el Municipio en este documento.* 11. *Cumplir todas las órdenes y atender las sugerencias propuestas por la supervisión.* 12. *Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación.* 13. *Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y dificultades.* 14. *No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho.* 15. *Cumplir con el objeto contratado, en el término establecido.*
REQUISITIOS MÍNIMOS HABILITANTES	El oferente deberá adjuntar a su propuesta, lo siguiente: • Certificado de Existencia y Representación Legal original o Matrícula Mercantil que lo habilita para el desarrollo de la actividad indicada o conexa a estas, expedido por la Cámara de Comercio. La fecha de expedición del certificado de matrícula no podrá ser superior a treinta (30) días anteriores a la fecha del cierre de la convocatoria. En caso de

prórroga de la convocatoria, este certificado tendrá validez con la primera fecha de cierre. La creación de la persona jurídica o la inscripción de la persona natural no podrá ser inferior a un año.

En el evento de ser persona natural y no tener inscrita actividad comercial, deberá acredita su condición de profesional en el área de la ingeniería eléctrica

- Fotocopia del documento de identidad del representante legal.
- Fotocopia del Registro Único Tributario -RUT- expedido por la DIAN, en el que se evidencie el registro de la actividad económica 7020 ó 7112
- Acreditar experiencia anterior a través de certificaciones otorgadas por las entidades y/o demás personas jurídicas de derecho público o naturales para las cuales prestó el servicio, según los criterios descritos en este estudio.
- Cumplir con los demás documentos de orden técnico establecidos en el anexo de requerimientos técnicos.

Adicionalmente el oferente deberá adjuntar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y el Certificado de Antecedentes Fiscales, expedido por la Contraloría General de la República. No obstante, de forma específica para estos dos documentos, en el caso de que el oferente no los adjunte, la administración realizará la correspondiente verificación *on line* de los mismos.

<u>En caso de solicitar anticipo, el oferente deberá adjuntar de forma adicional:</u>

☐ *Adjuntar sus documentos financieros con corte a 31 de Diciembre de 2024. Esto es:*

Balance General a Diciembre de 2024
✓ *Estado de Resultados a Diciembre de 2024*
✓ *Notas a los Estados Financieros*
✓ *Tarjeta Profesional del Contador con el certificado de vigencia de la misma.*

De los anteriores documentos financieros, se verificará que el oferente cuente con mínimo los siguientes indicadores:

INDICADORES	FÓRMULA	RANGO EXIGIDO
Índice de liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1.0
Índice de endeudamiento	Pasivo total / activo total	Menor o igual al 80%

<table>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>EXPERIENCIA ANTERIOR</td><td>
EXPERIENCIA GENERAL

Se verificará el cumplimiento de la experiencia general del Oferente, la que se Contará a partir de la fecha de expedición de los documentos o certificaciones de actividades relacionadas con el objeto a contratar, a partir de la inscripción en la Cámara de Comercio, para este proceso el oferente debe presentar una Experiencia Mínima de Tres (3) años.

En caso de ser persona natural, estos 3 años se contarán a partir de la terminación de estudios a nivel profesional como Ingeniero Eléctrico.

EXPERIENCIA ESPECIFICA:

El oferente deberá acreditar experiencia específica, anexando máximo cinco (5) certificaciones de contratos o copias de contratos con su correspondiente acta final y/o acta de liquidación, como interventor en los componentes técnico y ambiental en proyectos de SISTEMAS Ó REDES ELECTRICAS Y/O SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR, celebrado dentro de los diez (10) últimos años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de mínima cuantía.

<table>
<tr><td>CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES</td><td>En el evento en que la propuesta sea presentada por emprendimientos y empresas de mujeres, se establece el criterio diferencial de acreditación de experiencia en hasta seis (6) contratos de los exigidos Para la acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES</td><td>En el evento en que la propuesta sea presentada por Mipyme, se establece el criterio diferencial de acreditación de experiencia en hasta seis (6) contratos de los exigidos Para la acreditación de Mipymes, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
</table>

Las experiencias acreditadas deben ser superiores al 80% del Presupuesto Oficial.

En caso de optar el oferente por certificaciones, éstas deberán contener:

✓ Fecha de inicio,
✓ Fecha de terminación,
✓ Valor total ejecutado expresado en pesos colombianos,
</td></tr>
</table>

	✓ *Porcentaje de participación si se ejecutó en unión temporal o consorcio y relación general de los servicios prestados.* ✓ *Nombre del contratante,* ✓ *Especificar si se cumplió o no el contrato y el nivel de satisfacción del mismo.* Si el contrato hace referencia además de las áreas referenciadas, a otras áreas, la administración sólo tomará en cuenta aquellas que guarden relación al presente proceso, por lo que computará como valor de experiencia contractual las que tengan relación directa con el presente objeto. En el evento de presentarse más de Cinco (5) experiencias, serán tomadas por la administración municipal aquellas cinco de mayor valor. En caso de requerirse aclaraciones sobre las certificaciones, EL MUNICIPIO las solicitará. Para efectos de realizar la conversión del valor de los contratos se llevará el valor de los mismos a valor presente. En caso de propuestas presentadas bajo la forma de consorcio o uniones temporales, la experiencia contractual exigida deberá ser aportada por los miembros del consorcio o unión temporal y que sumada sea la experiencia mínima solicitada, que se señala en este ítem. En estos casos cada integrante de la modalidad asociativa debe acreditar al menos una (1) experiencia, con independencia del valor de la misma Si los contratos presentados para efectos de acreditar la experiencia específica, han sido resultado de la ejecución de trabajos bajo la modalidad de consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente o alguno de los integrantes del oferente plural hayan tenido participación, solo se contabilizará la experiencia representada en SMMLV en el porcentaje proporcional a su participación Las certificaciones adjuntadas por el oferente a fin de acreditar experiencia anterior deberán ser expedidas de manera directa por la entidad pública o privada contratante. De no incluir la certificación la totalidad de la información referida, deberá adjuntar cualquier otro documento para acreditar experiencia de los que en este aparte se señala, a fin de complementar la información. En caso de requerirse aclaraciones sobre las certificaciones, EL MUNICIPIO las solicitará.
CRITERIOS DE SELECCIÓN	La oferta más favorable será aquella con el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la entidad, y cumpla luego con los requisitos habilitantes exigidos en la invitación.

	En caso de empate a menor precio, el Municipio de Uribia adjudicará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas. La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública
CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO ó DE RECHAZO DE LA OFERTA	a. *Cuando habiendo hecho revisión de todas las ofertas ninguna cumpla con las condiciones de habilitación, luego de la aplicación de las reglas de subsanalidad si fuere procedente.* b. *El proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad ó Incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley.* c. *La propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.* d. *Cuando a pesar de habérsele dado la oportunidad al proponente de demostrar que cuenta con la capacidad jurídica y demás requisitos verificables de su cumplimiento, éste no las cumpla.* e. *Cuando todas las propuestas presentadas sean del mismo proponente, sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal.* f. *El Municipio de Uribia detecte inconsistencias que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada.* g. *El Municipio de Uribia detecte inconsistencias técnicas ó financieras en la estructura misma del proceso, que impidan su continuidad ó ejecución.* h. *El proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en la presente invitación, o presente condicionamiento para la adjudicación.* i. *Cuando la propuesta se presente extemporáneamente o no se presente en el lugar establecido en la invitación pública.*

	j. En el caso en que el Municipio comprobare la violación por parte del proponente, de sus empleados o de un agente comisionista independiente actuando en su nombre, de los compromisos anticorrupción asumidos por el proponente. *k. En el evento que el valor de la propuesta presentada exceda el presupuesto oficial total.* *l. Cuando el proponente omita presentar la Propuesta económica o cuando el valor total corregido de la propuesta sea superior al presupuesto oficial total.* *m. Cuando el proponente no subsane lo requerido por El Municipio para realizar la evaluación de las propuestas, en los términos previstos en el Parágrafo 1 del artículo 5 del Ley 1150 de 2007.* *n. Cuando de conformidad con la información con la cual cuenta la entidad, se estime que el valor de una oferta resulta artificialmente baja y no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta.* *o. Cuando de acuerdo con los documentos presentados, el representante legal del proponente o apoderado carezca de facultades suficientes para presentar la propuesta y el interesado no presente los documentos necesarios para acreditar que su representante o apoderado dispone de las facultades necesarias.* *p. Cuando la propuesta no cumpla con los aspectos técnicos mínimos requeridos en la invitación pública.* *q. Cuando no se presente oferta alguna o ninguna oferta se ajuste a la presente invitación o, en general, cuando falte voluntad de participación.*
CONVENIENCIA:	Según lo expuesto, resulta conveniente la contratación ya sea persona natural o jurídica idóneo para la realización de las actividades presentadas en la necesidad. Se recomienda así aceptar el presente estudio de Oportunidad y Conveniencia en los términos y condiciones planteados y que están en concordancia con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

QUIEN?:	Todas las personas naturales o jurídicas, constituidas bajo cualquier modalidad jurídica, que estén en capacidad legal, y técnica de adelantar las actividades aquí señaladas, que no se encuentren incursas en el régimen de incompatibilidades e inhabilidades contempladas constitucional y legalmente.
ESTUDIO DE MERCADO	Para el análisis de los costos de las actividades fueron estimados los costos de las contrataciones del PIC y las condiciones del mercado, teniendo en cuenta los servicios requeridos y en general todos aquellos factores que afectan el precio. Así, la administración realizó las ponderaciones internas para definir los valores finales reflejados en el presupuesto, los cuales se detallan en el Presupuesto Oficial elaborado. Teniendo de presente que el presupuesto de obra es por la suma de NOVECIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON OCHO CENTAVOS ($ 920.623.520,08) M/L., por lo que el presupuesto oficial estimado para la presente consultoría se encuentra en el orden del 3,55 % del presupuesto de obra. Por lo anterior, se fijaron los costos del contrato a ejecutar en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($ 32.760.780) M/L.., luego del análisis de mercado realizado. El Municipio puede asumir dentro de su presupuesto para los servicios propuestos, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($ 32.760.780) M/L., para poder cubrir el valor total del presupuesto señalado.
ANÁLISIS DE RIESGOS	De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1510 del 2013–compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Uribia actuando como contratante dentro del presente proceso, determinará y enumerará los riesgos trasladados al proponente seleccionado, y los que deberá asumir el Municipio, para la ejecución del contrato. **Teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las normas de orden público y las buenas costumbres, al igual que los principios consagrados tanto en la Constitución como en la misma ley 80, ley 1150 y su decreto reglamentario 1510 de 2013–compilado por el Decreto 1082 de 2015-, se determinó que este proceso presenta como riesgos los señalados en el Anexo No. 01 de estos estudios.**
ESTUDIO DEL SECTOR	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1510 del 2013–compilado por el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015- y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la administración municipal realizó el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, el cual se encuentra adjunto a este documento como Anexo No. 05 de estos estudios.

GARANTÍAS:

El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, dispone en su inciso 5° *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstitos en los interadministrativos, en los de Seguro y en los contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad valorar la necesidad de exigirla"*, y que en el mismo sentido establece el Artículo 87 del Decreto 1510 de 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015) que: "*La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies*".

Sin embargo, esta administración en atención a que se trata de una interventoría a una obra pública, ha estimado que el proponente pueda solicitar la entrega de un anticipo hasta por el 40% del valor del contrato; considera que, en **el evento de que el oferente en efecto solicite el anticipo, deberá como contratista presentar una póliza única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos:**

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Buen manejo y correcta inversión del anticipo. En el evento en que sea solicitado.	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses mas Esta póliza se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato.	Por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo.
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Por una vigencia igual al plazo contractual garantizado más seis (6) meses	Por el 10% del valor del contrato
Calidad del servicio	Por una vigencia igual al plazo de la garantía estabilidad del contrato de obra objeto de seguimiento, esto, es, cinco (5) años, contados a partir de la entrega final de la obra.	Por el 10% del valor del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Por el 5% del valor del contrato

POLIZA ANEXA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE URIBIA identificada con NIT 892.115.155-4

Tomador	✓ Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ✓ No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ✓ ☐ Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	En cuantía equivalente a 200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE URIBIA identificada con NIT 892.115.155-4
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	☐ Número y año del contrato ☐ Objeto del contrato ☐ Firma del representante legal del Contratista ☐ En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Si EL CONTRATISTA se negare a constituir las garantías ó sus prórrogas, el Municipio de Uribia dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por éste hecho la misma deba reconocer ó pagar indemnización alguna, quedando a salvo las acciones judiciales que deba emprender El Municipio de Uribia, para obtener el resarcimiento de los perjuicios que ésta renuncia le acarree.

En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La aseguradora responderá al Municipio por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato.

	El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.
CLAUSULA DE INDEMNIDAD	Como quiera que el presente estudio previo forma parte integral del futuro contrato a celebrarse por parte del Municipio de Uribia, se entiende incorporada una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.
SOLICITUD CDP	Para la ejecución del contrato que se requiere realizar, la Administración Municipal deberá expedir el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, con cargo al Rubro *2.3.2.02.02.009-42 Servicios para la comunidad, sociales y personales (Superavit SGP Resguardo Indígena)* por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($ 32.760.780) M/L.., correspondientes a la vigencia fiscal 2025.
APROBACIÓN:	Original Firmado **NEREIDA OLIDEY HENRÍQUEZ GÓMEZ** Secretaria de Asuntos Indígenas